

FOLLETO INFORMATIVO
DE
ROC GLOBAL SPAIN, SCR, S.A.

Fecha del folleto:
octubre de 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora que gestione sus activos.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El contenido de este Folleto no está verificado por la CNMV.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad ROC GLOBAL SPAIN, S.C.R., S.A. se constituyó como sociedad anónima en virtud de escritura pública otorgada el 4 de abril de 2025, ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 2.009 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo IRUS: 1000449369797, Folio Electrónico, inscripción 1ª, de la hoja M-851982, y se convirtió posteriormente en una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), en virtud de una decisión de su accionista único, del día 4 de julio de 2025, elevado a público mediante escritura pública otorgada el día 10 de julio de 2025 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, bajo el número 4.599 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo IRUS: 1000449369797, Folio Electrónico, inscripción 2ª, de la hoja M-851982 (la "**SCR**" o la "**Sociedad**").

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a "ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U." (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el Capítulo III de este Folleto. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

El Depositario designado de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., tal y como se identifica en el Capítulo III de este Folleto.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en la calle Velázquez, 34, suite 628, 28001, Madrid.

La Sociedad no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora o de los identificados en el presente Folleto.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital - riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea

o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”). La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Capital social y acciones

El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) euros, está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive.

Las acciones numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 60.001 a la 1.200.000 están suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos dentro del plazo máximo de doce meses desde su registro en la CNMV.

Las acciones se representarán por medio de títulos, que podrán ser unitario o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y demás disposiciones complementarias.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Cálculo del valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 4/2015”).

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Aportaciones a fondos propios sin emisión de acciones

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones a los fondos propios sin emisión de acciones realizadas por todos los accionistas (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la SCR.

4. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la Sociedad, por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar o personas físicas de la familia. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.
- Política de adquisición y venta de las acciones: La suscripción y transmisión de las acciones se registrarán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La Sociedad no tiene la intención de solicitar la

admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.

- Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.
- No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Definición de la Política de Inversión.

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes, deuda convertible y/o préstamos participativos, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Entidades Participadas**" y cualquiera de ellas, una "**Entidad Participada**").

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por ciento (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La

composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, preferentemente en países miembros de la Unión Europea y países miembros de la OCDE, por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades europeas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se realizarán de forma directa o en régimen de coinversión con otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos

de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la OCDE, que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR en más de un 60% de su activo computable, desde el inicio de sus operaciones, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La Sociedad Gestora podrá enajenar las posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad.

No obstante, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas podrán mantenerse hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

En todo caso, el periodo esperado de mantenimiento de las inversiones dependerá de la estrategia de inversión que persiga y el sector escogido por la entidad subyacente en la que se invierta

- Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

- Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

- Modalidades de intervención de la Sociedad, o de la Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El órgano de administración de la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta, ejerciendo los derechos de voto de las mismas y, en general, ejerciendo su condición de socio. Asimismo, para el desarrollo de los fines antes descritos, podrá formar parte de los órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

- Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

- Técnicas que emplea en la inversión en activos.

- Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la Sociedad.

- Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a efectuar en interés de la Sociedad.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

- Restricciones de la inversión.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR, los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

- Otros.

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital- riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”), cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR (artículo 16 LECR) y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR. La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio o proceder efectuar distribuciones a los socios de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

- Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento Delegado 2021/1255, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 (nivel II de AIFMD) en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de FIA

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este vehículo al no disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

- Modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad

La estrategia o la política de inversión de la Sociedad podrán ser modificados mediante un acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. El órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las Entidades Participadas;

- (e) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas;
- (f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- (g) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y
- (h) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General, y su cargo será remunerado. Las reuniones del órgano de administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

2. La Sociedad Gestora

2.1. Información de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 194, desde el 11 de enero de 2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia 6, Madrid.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico ABANTE ASESORES.

La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está auditada por "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la

CNMV.

2.2. Funciones

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y en los Estatutos Sociales, corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

2.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

2.4. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta. En caso de que, en el plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse, de conformidad con el presente Folleto, debiendo los accionistas adoptar, en Junta General, los correspondientes acuerdos.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

2.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada bajo los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los accionistas de la Sociedad, mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa (el “**Cese con Causa**”).

A estos efectos, se entenderá por “**Causa**” cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o empleados, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de la regulación aplicable a la Sociedad;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o de cualquiera de sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o sus consejeros, relacionada con la actividad de la Sociedad; o
- (e) Declaración de concurso de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha de su cese efectivo. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento si los accionistas de la Sociedad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, acuerdan su cese por cualquier motivo,

distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer, en todo caso, una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (el “**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora.

En cualquier supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cese sin Causa se adopta en cualquier momento anterior a la fecha en que se cumplan veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha del nombramiento de la Sociedad Gestora como tal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores, en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

3. La Entidad Depositaria.

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-291.233 (el “**Depositario**”); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la ECR, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

4. Las Comisiones

4.1. Las Comisiones de la Sociedad Gestora

Por la prestación de los servicios, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración anual que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo de 50.000 euros anuales,

conforme al siguiente escalado:

Los primeros 20 mm€: 0,50 %

Entre 20 y 40 mm€: 0,45 %

A partir de 40Mns€: 0,35 %

(la "Comisión de Gestión")

El porcentaje es anual, el devengo sería diario y la liquidación y cobro sería trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos relacionados con los cambios de titularidad o transferencia, auditorías, tasas, impuestos, depositaría u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables. Asimismo, estos honorarios no incluyen los servicios de *due diligence* que, en su caso, puedan ser requeridos de cada una de las inversiones que realice la Sociedad, los cuales serán realizados por despachos de abogados de reconocido prestigio seleccionados por la Sociedad Gestora y pagados por la Sociedad (el presupuesto de dichos servicios deberá ser autorizado previamente por la Sociedad). Tampoco están incluidos los honorarios de asesores externos para la liquidación de impuestos o tasas en países distintos a España como consecuencia de las inversiones realizadas por la Sociedad. A estos efectos, los honorarios de los asesores externos deberán ser previamente aprobados por la Sociedad.

Otro tipo de remuneraciones:

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. Asimismo, se deducirán de la Comisión de Gestión los importes que la Sociedad Gestora pueda recibir por la comercialización de las entidades participadas en las que invierta la Sociedad.

Otros gastos de la SCR:

Otros gastos de la Sociedad: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro.

4.2. Las Comisiones de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04% que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la Sociedad supera los 100 millones de euros, el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035% que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de 5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04%. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez

primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus accionistas, salvo aquellos derivados de dolo, fraude o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo, fraude o negligencia grave.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, toda la información requerida por la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

La Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los accionistas de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil, con NIF 811.450-X en su calidad de consejero delegado de ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U., Sociedad Gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES
DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES
DE
ROC Global Spain, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de ROC Global Spain, S.C.R., S.A., (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante la “**LECR**” o la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**” o la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (“**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras entidades capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE (2025), el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (*"Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios"*) (que se corresponde con el anterior código CNAE 6430).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en calle de Velázquez, 34, suite 628, 28001, Madrid.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración de la Sociedad. Comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales como sociedad de capital riesgo darán comienzo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 5. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social será de menor duración y abarcará el tiempo

comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 6. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora, Abante Asesores Gestión, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio social en Plaza de la Independencia 6, Madrid, 28001, con N.I.F. A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029, folio 129, hoja M-291.377 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 194 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo previsto en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

Artículo 7. Depositario

Actuará como entidad depositaria, encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, BANCO INVERSI, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, Edificio Plaza del Aeropuerto, Madrid, 28042, con N.I.F. A-83131433, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-291233 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 211 (el “**Depositario**”).

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 8. Capital social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (€1.200.000), representado por 1.200.000 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, acumulables e indivisibles, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones exigidas por la LSC.

Las acciones numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 60.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 26 de la Ley 22/2014, los accionistas deberán desembolsar íntegramente el resto del capital social suscrito en un periodo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV. Dichos desembolsos podrán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de entidades de capital riesgo, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 o en bienes que integren el inmovilizado de la Sociedad.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones en el tiempo y forma en que así se indique y dentro, en cualquier caso, del plazo máximo legal.

Artículo 9. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 10. Política de inversiones.

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión a partir de su inscripción en el

correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los estatutos sociales.

La Sociedad tendrá su activo invertido en valores emitidos por empresas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos relativo al objeto social y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO III. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de estos estatutos sociales, se opta por delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la ley y, en todo lo relativo a convocatoria, asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya

presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Artículo 13. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando sea necesario conforme a las leyes aplicables para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 14. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración

Artículo 16. Estructura y poder de representación.

Corresponde a la Junta General, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas

presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse:

- (a) A un administrador único; correspondiente a éste el poder de representación;
- (b) A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de cuatro, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación;
- (c) A dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, correspondiendo a ambos el poder de representación;
- (d) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis, correspondiéndole el poder de representación de forma colegiada.

Artículo 17. Administradores

Para ser nombrado Administrador, no se requerirá la cualidad de accionista.

Artículo 18. Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años.

Artículo 19. Retribución.

El cargo de administrador será retribuido.

La remuneración de los administradores estará compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos:

- (a) Una asignación fija en metálico que determinará la Junta General;
- (b) Una retribución variable en función del total de activos bajo gestión de la Sociedad, según se incluyen en los estados financieros auditados de la Sociedad en cada ejercicio fiscal.
- (c) La asignación de un vehículo a su disposición.
- (d) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.
- (e) El registro e inscripción, como miembro o socio, y el pago de la cuota respectiva, en una organización empresarial profesional, que promueva la creación de vínculos y la

colaboración entre profesionales ("*clubes empresariales*"), a elección del administrador en cuestión.

- (f) Las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El importe máximo de dicha retribución se establecerá en Junta General, celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.

Con independencia de lo anterior, los administradores tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 20. Régimen del Consejo.

1. Composición.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. Convocatoria.

La Convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad.

3. Representación.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

4. Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

6. Acta.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

TÍTULO IV. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Transformación, fusión y escisión.

Las modificaciones estructurales que pueda sufrir la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 22. Causa de la disolución.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 23. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

Artículo 24. Personalidad.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 25. Liquidadores.

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

Artículo 26. Juntas de accionistas.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos estatutos sociales en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 27. Cese de administradores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos estatutos sociales, las leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

El balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Cancelaciones registrales.

Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica, además de comunicarlo a la CNMV para la inscripción de su baja.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 31. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará, en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de distribución del resultado y el informe de gestión.

Artículo 32. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos sociales.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir, pudiendo llegar a perder la totalidad de lo invertido;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión;
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de

los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;

12. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas inversiones puede verse afectado de manera adversa;
20. La disposición de inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
21. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
22. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

23. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
24. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.